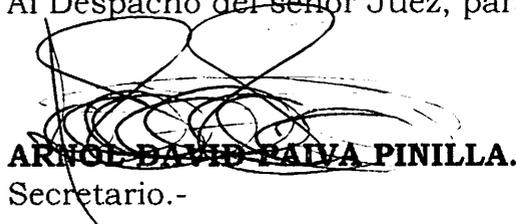


00078 - 2021 C. E. C. M. R.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 18 de Marzo de 2021.


ARNOLD DAVID PALVA PINILLA.

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 213
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA - ARAUCA**

Saravena, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto fechado el diez (10) de Marzo de 2021 el juzgado inadmitió la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por LUIS ÁLVARO PEÑALOZA CABALLERO contra MARÍA NANCY BASTOS SANTOS; ahora bien, se observa que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el art. 82 y SS y art. 368 y SS del Código General del Proceso, y por ser este Despacho Judicial competente para conocer de la presente acción en razón de la naturaleza del asunto, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca

RESUELVE

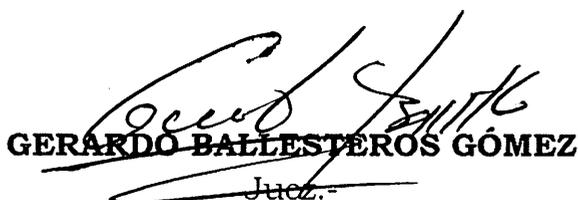
PRIMERO.- **ADMITIR** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto mediante apoderado judicial por el señor LUIS ÁLVARO PEÑALOZA CABALLERO contra MARÍA NANCY BASTOS SANTOS.

SEGUNDO.- **DAR** a la demanda el trámite previsto para el proceso DECLARATIVO - VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el art. 6 Inciso final y art. 8 del Decreto 806 de 2020; **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** por el término de **veinte (20) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega al/la demandad@ de las copias de la demanda y de sus anexos.

ADVERTIR al parte demandante que la notificación personal deberá adelantarse según las exigencias establecidas en el art. 291 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

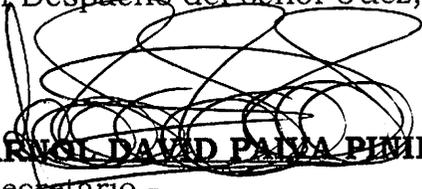
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 026. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00079 - 2021 UNIÓN MARITAL DE HECHO

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 18 de Marzo de 2021.


ARNEL DAVID PAJÁ PIVILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 204
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA - ARAUCA

Saravena, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto fechado el 10 de Marzo de 2021, el juzgado inadmitió la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por MARTHA NAYDU ASCENCIO CELY contra NAYDA YARITZA HIGUERA PINZÓN, DEYSI YOLIMA HIGUERA PINZÓN, YAMITH ALEXANDER HIGUERA DURÁN, JAHISBER DANIEL HIGUERA ASECNCIO, JUAN DAVID HIGUERA ASCENCIO (menores de edad) y HEREDEROS INDETERMINADOS de SEBASTIÁN HIGUERA VILLAMIZAR; Ahora bien, se observa que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el art. 82 y SS y Art. 368 y SS del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y por ser este Despacho Judicial competente para conocer de la presente acción en razón de la naturaleza del asunto, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **DAR** a la presente demanda el trámite del proceso DECLARATIVO -VERBAL- contemplado en el Libro 3º, Sección 1ª, Título I, Capítulo I, artículo 368 y S.S., del C. G. del P.

TERCERO.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el art. 6 Inciso final y art. 8 del Decreto 806 de 2020; **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** por el término de **veinte (20) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega al/la demandad@ de las copias de la demanda y de sus anexos.

ADVERTIR a la parte demandante que la notificación personal deberá adelantarse según las exigencias establecidas en el Art. 291 del C.G. del P.

CUARTO.- **EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante SEBASTIÁN HIGUERA VILLAMIZAR, en los términos consagrados en el artículo 293 del C.G. del P., y con las formalidades establecidas en el Art. 108 Ibídem, concordante con el art. 10 Decreto 806 de 2020. Hágase el emplazamiento para su publicación en **DÍA DOMINGO**, en un periódico de amplia circulación Nacional y/o local (El Espectador, Vanguardia Liberal - El

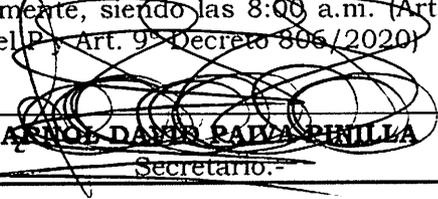
Tiempo - La República - El Nuevo Siglo), o en su defecto se haga su lectura en una radiodifusora local (R.C.N. - Caracol - Sarare Stéreo - La Voz del Cinaruco, FM Stéreo, Armonía Stéreo, Emisora Comunitaria de Arauquita) entre las 6:00 AM y las 11:00 p.m.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

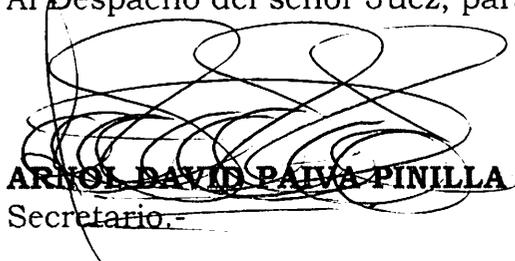
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P., Art. 9º Decreto 806/2020)


ARICO DARIO PARRA PHILLA
Secretario.-

00088 - 2020 DESIGNACIÓN DE GUARDADOR

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 18 de Marzo de 2021.


ARNEL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto fechado el diez (10) de Marzo de 2021 el juzgado inadmitió la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, propuesta por la señora MARLY FABIANA VARGAS CARDOZO respecto del menor JHOAN SEBASTIÁN VARGAS CARDOZO, ahora bien, se observa que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el art. 82 y S.S., art. 577 y S.S. del C.G.P., y Ley 1306 de 2009.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca

RESUELVE

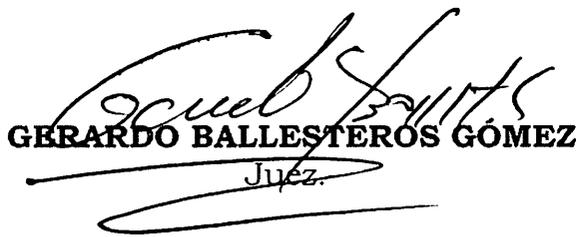
PRIMERO.- **ADMITIR** la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, propuesta a través de apoderado por la señora MARLY FABIANA VARGAS CARDOZO respecto del menor JHOAN SEBASTIÁN VARGAS CARDOZO.

SEGUNDO.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DESIGNACIÓN DE GUARDADOR Art. 579 y S.S del Código General del Proceso.

TERCERO.- **NOTIFICAR** este proveído al representante del Ministerio Público (Art. 579 del C.G.P.), para lo de su cargo y fines pertinentes.

CUARTO.- **CITAR y/o EMPLAZAR** a los parientes más cercanos del menor JHOAN SEBASTIÁN VARGAS CARDOZO, a fin de que se manifiesten respecto del derecho que tienen a ejercer su guarda.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARSO DAVID KATVA PINILLA
Secretario.

00091 - 2020 EJECUTIVO ALIMENTOS

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 18 de Marzo de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 206
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA (ARAUCA)

Saravena, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

En memorial allegado el 17/03/2021 dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por ANDREINA COROMOTO PEÑA PEÑA contra YEINER CRIALES GUTIÉRREZ, el apoderado de la parte demandante allega al juzgado la conciliación celebrada entre las partes y solicita impartir su aprobación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelres y decretar la terminacion del proceso, anexando el documento que dijo contener la conicliación.

El Artículo 312 del Código General del proceso, establece:

“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.**” (Negritas y subrayas intencionales).

Así las cosas y antes de proceder con el estudio de la conciliación efectuada entre las partes (contrato transaccional) y allegado por la parte ejecutante, deberá darse aplicación a lo establecido en el art. 312 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORRER TRASLADO** al señor YEINNER CRIALES GUTIERREZ, el memorial y la conciliación efectuada, allegado al juzgado el 17/03/2021, para los fines contenidos en el art. 312 del C.G.P.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, pase el expediente al depsacho para resolver sobre la conciliación presentada.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARCEL DAVID FAIVA PINILLA
Secretario.-

00094 - 2021 DIVORCIO

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 18 de Marzo de 2021.

~~ARNOL DAVID PARVA PINILLA~~
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 207
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO

Saravena, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO instaurada por YECYCA CYRLEY MUÑOZ REINA contra CAMILO ANDRÉS CAMARGO PEDRAZA, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 SS y 368 y SS del Código General del Proceso, concordantes con el Decreto 806 de 2020, por lo tanto se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

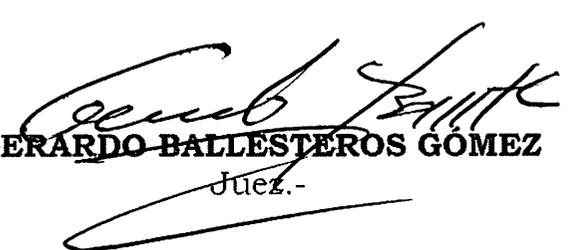
PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **DAR** a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO -VERBAL- contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y sus siguientes del C. G. del P.

TERCERO.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** por el término de **VEINTE (20) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega al/la parte demandad@ de las copias de la demanda y de sus anexos.

TERCERO.- **RECONOCER** al abogado FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

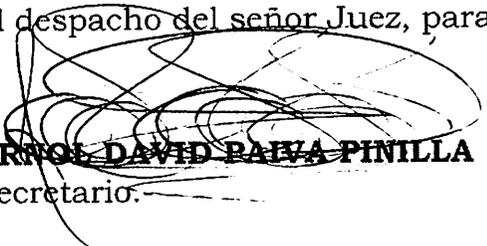
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintitrés (23) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

~~ARNOL DAVID PARVA PINILLA~~
Secretario.

00104 - 2021 CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 18 de Marzo de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 209
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA

Saravena, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesta por NEYRA YANEY CARRILLO VILLAMIZAR, observa el Juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y 368 y SS del C.G. del P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas anteriormente.

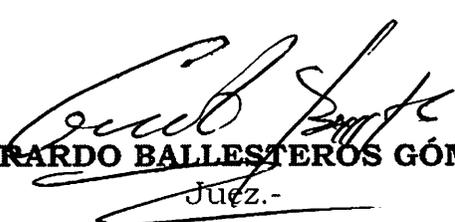
SEGUNDO.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento DECLARATIVO - VERBAL, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **VINCULAR** en calidad de interesado a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Saravena y Nivel Central Bogotá y Delegados del Registrador de Arauca, para que intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el Art. 62 del C.G.P.

CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Saravena y Nivel Central, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020, y **CORRER TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) días** para que la contesten por escrito, entregando y/o enviando copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. JUDITH MORA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOLDO DAVID PAVE PINILLA
Secretario.-

00113 - 1998 ALIMENTOS.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 18 de Marzo de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 214
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que obra del folio 127 dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD propuesto por BEATRIZ ELENA MERCADO GIL contra ISRAEL CÁCERES MARTÍNEZ, el beneficiario de la cuota alimentaria CAMILO FABIÁN CÁCERES MERCADO allega certificación de estudio expedida por la Corporación Universitaria del Caribe donde consta que el joven se encuentra matriculado para el primer periodo académico de 2021.

Acredita como se encuentra la calidad de estudiante y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley 1574 de 2012, se ordenará el pago de la cuota alimentaria correspondiente al primer semestre de 2021. (Enero - Junio).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ENTREGAR** para su cobro al joven CAMILO FABIÁN CÁCERES MERCADO, los títulos judiciales consignados a órdenes del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO (SUCRE), y a favor del proceso referenciado, correspondientes a la cuota alimentaria del primer semestre de 2021. (Enero - Junio).

SEGUNDO.- Para lo de su conocimiento y fines pertinentes, comuníquese esta determinación al Juzgado Primero de Familia de Sincelejo (Sucre).

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA**

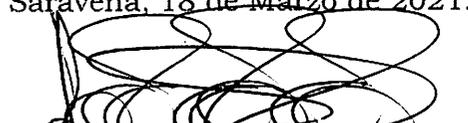
Hoy veintitrés (23) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 896/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

00273 - 2020 DIVORCIO.

Al despacho del señor juez informando que, la demandada fue notificada por medio de aviso entregado el 30/01/2021, dejo vencer el término de traslado en silencio. Saravena, 18 de Marzo de 2021.


ARNO DAVID SALDAÑA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 210
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por el señor OTONIEL MARTÍNEZ contra CINDA NOVELIA MALDONADO NEITE se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el treinta (30) de Septiembre de 2021 a partir de las 9:00 a.m., para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, para celebrar la etapa de la CONCILIACIÓN, practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PALMA PINILLA
Secretario.-

00344 – 2020 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor juez, informando que los demandados se notificaron de la siguiente manera: Edwin Yurlender Sarmiento Duarte el 29/12/2020 al correo electrónico ingridlmelgarejo@gmail.com quien no contestó la demanda, Kleiber Yanfray e Iván Camilo Duarte Duarte por medio de Curador Ad Litem el 28/01/2021 contestando la demanda y los Herederos Indeterminados el 09/03/2021 a través de Curador Ad Litem contestando la demanda, para resolver, Saravena, 18 de Marzo de 2021.

~~ARNOLD DAVID PAVIA PINILLA~~
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 211
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por la señora IVÁN DUARTE MORENO contra EDWIN YURLENDER SARMIENTO DUATRE, KLEIBER YANFRAY e IVÁN CAMILO DUARTE DUARTE y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante NANCY DUARTE MORENO, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

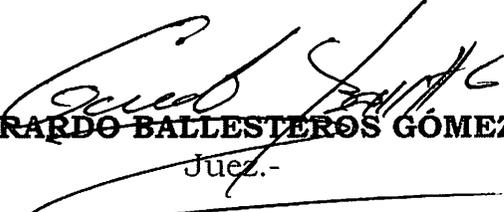
PRIMERO.- SEÑALAR el **veintiocho (28) de Septiembre de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

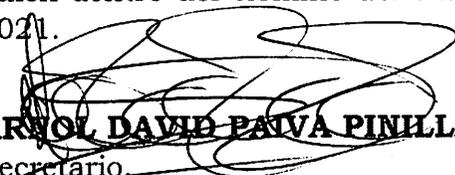
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00048-2020 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que la señora DIANA CAROLINA GONZALEZ GAMBIA se notificó por aviso entregado el día 04 de enero de 2021, quien dentro del término del traslado guardo silencio. Saravena 18 de marzo de 2021.


ARNOL DAVID PARVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.201
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Marzo diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada por FREDY ALEXIS ROZO contra la menor MARIAN ALEXANDRA ROZO GONZALEZ representada por su progenitora la señora DIANA CAROLINA GONZALEZ GAMBOA se hace necesario fijar fecha por primera vez para prueba de ADN con las personas antes mencionadas de conformidad con el cronograma de atención 2021 emitido por el convenio ICBF- INML Y CF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO.- **SEÑALAR** por primera vez la hora **11:30 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE 2.021**, para que el señor FREDY ALEXIS ROZO y la señora DIANA CAROLINA GONZALEZ GAMBOA junto con su hijo/a MARIAN ALEXANDRA ROZO GONZALEZ comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Saravena-Arauca para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se impugna el demandado/a.

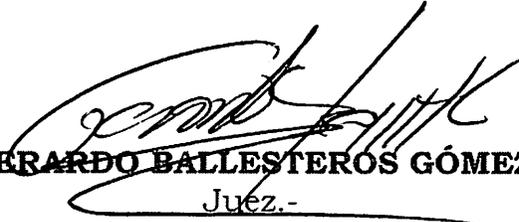
en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO.- **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) y la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

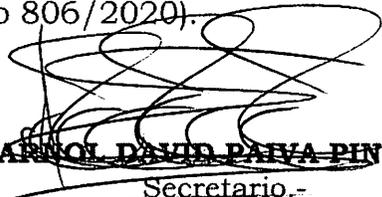
CUARTO.- **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca), para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

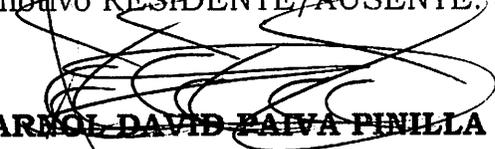
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ANÍBAL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.-

00047-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el señor WILMER SEBASTIAN RIOS RODRIGUEZ se notificó por el correo electrónico aportado en la demanda, de igual manera la parte demandante por medio de la empresa interrupidísimo realizó la notificación por aviso el cual fue devuelta por motivo RESIDENTE/AUSENTE. Saravena 18 de marzo de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.200
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Marzo diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME en representación de la menor KRISTHER SAMARA PEREZ RIAÑO hija de la señora ANA MILENA PEREZ RIAÑO contra WILMER SEBASTIAN RIOS RODRIGUEZ se hace necesario fijar fecha por primera vez para prueba de ADN con las personas antes mencionadas de conformidad con el cronograma de atención 2021 emitido por el convenio ICBF- INML Y CF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO.- **SEÑALAR** por primera vez la hora **11:00 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE 2.021**, para que la señora ANA MILENA PEREZ RIAÑO junto con su hijo/a KRISTHER SAMARA PEREZ RIAÑO y el presunto padre WILMER SEBASTIAN RIOS RODRIGUEZ comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Tame-Arauca para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se imputa el demandado.

en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

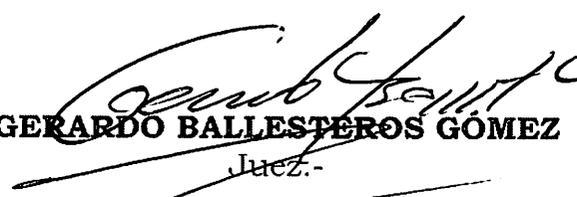
SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO.- **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la

ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Tame (Arauca) y la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

CUARTO.- **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Tame (Arauca), para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase

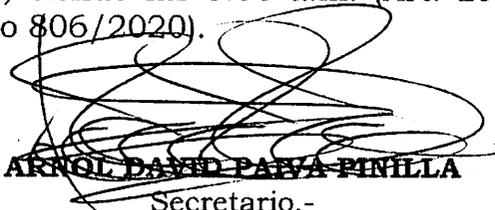


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).



ARNOL DAVID PAVA PINILLA

Secretario.-

00019-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME allega escrito de las respectivas notificaciones y certificaciones de entrega por medio de la empresa interrapiadisimo, se le han realizado al señor LEIBER JHOAN VILLAMIZAR GUTIERREZ; en el cual se evidencia la siguiente nota: REHUSADO SE NEGÓ A RECIBIR . Saravena 18 de marzo de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.199
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Marzo diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME en representación de la menor HANNA BELLANITH VARGAS CARDOZO hija de la señora MERY DANITHZA VARGAS CARDOZO contra LEIBER JHOAN VILLAMIZAR GUTIERREZ se hace necesario fijar fecha por primera vez para prueba de ADN con las personas antes mencionadas de conformidad con el cronograma de atención 2021 emitido por el convenio ICBF- INML Y CF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO.- **SEÑALAR** por primera vez la hora **10:30 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE 2.021**, para que la señora MERY DANITHZA VARGAS CARDOZO junto con su hijo/a HANNA BELLANITH VARGAS CARDOZO y el presunto padre LEIBER JHOAN VILLAMIZAR GUTIERREZ comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Tame-Arauca para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se imputa el demandado.

en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO.- **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la

ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Tame (Arauca) y la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

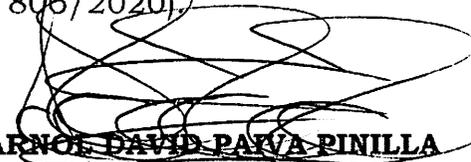
CUARTO.- **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Tame (Arauca), para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

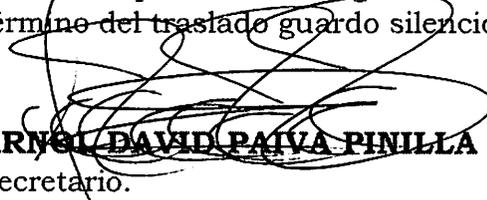
**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNEL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.-

00020-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el señor LINO MOSQUERA QUIROGA se notificó por aviso entregado el día 17 de septiembre de 2020, quien dentro del término del traslado guardó silencio. Saravena 18 de Marzo de 2021.


ARNEL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.197
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Marzo diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME en representación de la adolescente JHOANA ANDREA MUELAS MORA hija de la señora GLORIA CONSUELO MUELAS MORA contra LINO MOSQUERA QUIROGA se hace necesario fijar fecha por primera vez para prueba de ADN con las personas antes mencionadas de conformidad con el cronograma de atención 2021 emitido por el convenio ICBF- INML Y CF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO.- **SEÑALAR** por primera vez la hora **10:00 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE 2.021**, para que la señora GLORIA CONSUELO MUELAS MORA junto con su hijo/a JHOANA ANDREA MUELAS MORA comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Tame-Arauca, y el presunto padre LINO MOSQUERA QUIROGA comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bucaramanga-Santander para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se imputa el demandado.

en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1° del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de

Medicina Legal de Tame (Arauca) y Bucaramanga (Santander) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

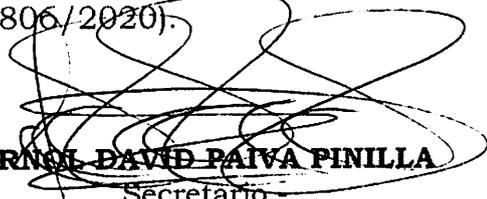
CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Tame (Arauca) y Bucaramanga (Santander), para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNEL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00097 - 2021 DIVORCIO - MUTUO ACUERDO.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 18 de Marzo de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA.~~

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 215
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA**

Saravena, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO de MUTUO ACUERDO propuesto mediante apoderado judicial por YULIMAR URIBE BARBOSA y ABIEL MANRIQUE VARGAS, observa el Juzgado observa el juzgado lo siguiente:

- 1.- La parte demandante omitió informar al juzgado, cuál fue el último domicilio conyugal para efectos de determinar la competencia. (Art. 28 CGP)
- 2.- La parte demandante olvidó aportar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones las partes. (Núm. 10 Art. 82 del CGP).
- 3.- Debe aclarar el escrito presentado visto a folio 6 porque en el numeral primero, las partes hacen referencia a que *"...hemos decido tramitar en la Notaría Única del Círculo de Cubará el divorcio de nuestro matrimonio civil con fundamento en el causal de mutuo acuerdo..."*, luego para este juzgador no le es claro si el divorcio al cual hacen referencia las partes ya se llevó a cabo ante la Notaría de Cubará.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la demanda de DIVORCIO instaurada a través de apoderado judicial por YULIMAR URIBE BARBOSA y ABIEL MANRIQUE VARGAS.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, recomendando la presente integrada en u solo escrito, allegando copia para el archivo del juzgado y para el traslado a la demandada.

TERCERO.- **RECONOCER** al abogado EDDISON ORLANDO LEAL GÓMEZ, como apoderado judicial de las partes en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOLDI PATYA PINILLA
Secretario.-
